



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

“Por medio del cual se aprueba el Estatuto de Contratación Especial de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, actuando siempre con buena fe.

Que se hace necesario expedir un estatuto contractual acorde con las actuales necesidades y requerimientos de La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, en su condición de Empresa Social del Estado con sujeción a la normatividad vigente y los principios que orientan tanto la contratación pública como la privada, permitidas en este tipo de instituciones del sector salud.

Que en ejercicio de las funciones consignadas en los Estatutos de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, le corresponde a la Junta Directiva aprobar los manuales que rijan la contratación de la entidad.



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1º: Adóptese el presente Estatuto de Contratación Especial para la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. Objeto.- El presente acuerdo tiene por objeto la definición del proceso de contratación, principios y normas generales que deben regir la contratación de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, incluyendo las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

Artículo 3º. Fines de la contratación.- Al celebrar y ejecutar los contratos, La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y función social.

Artículo 4º. Normas Aplicables.-Toda contratación que realice la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad vigente, e igualmente se tendrán en cuenta los manuales de procesos y procedimientos Internos vigentes en la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya.



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

Artículo 5°. Principios que rigen la contratación.- La contratación se realizará en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de buena fe, calidad, igualdad, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, imparcialidad, celeridad, autonomía de la voluntad, publicidad, ecuación contractual.

**CAPITULO II
LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Artículo 6°. Competencia para contratar.- La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación le corresponde al Gerente, con excepción de los contratos de deben ser autorizados por la Junta Directiva por razón a su naturaleza o cuantía.

El gerente no podrá delegar dicha facultad, pero desconcentrará la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

Artículo 7°. De los contratos que deben ser aprobados previamente por la Junta Directiva.- La Junta Directiva aprobará la celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, leasing, contratos de riesgo compartido y aquellos cuya cuantía supere los 300 **SMLMV** exceptuando los misionales, contratos de venta de servicios de salud con entidades promotoras de salud o entidades territoriales o aquellos que por su naturaleza se sometan al trámite de contratación directa. La Junta Directiva definirá la forma de contratación desde su inicio, la que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 8°. Existencia, representación legal y capacidad para contratar.- Podrán contratar con **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformaren consorcios o uniones temporales deberán acreditar ante **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** en su caso, la existencia, la representación legal y la capacidad para contratar, calidades que deberán acreditar con el aporte del Certificado de Existencia y representación legal, la



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

fotocopia de la Cédula del representante legal, La fotocopia del NIT y la Fotocopia del RUT, en cada caso.

Artículo 9°. De las inhabilidades e incompatibilidades.-No podrán ofrecer directamente, ni participar en las convocatorias que haga **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** ni celebrar contratos con ésta, por si o por interpuesta persona, los oferentes que se encuentren inhabilitados para hacerlo de conformidad con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este renunciará a su ejecución, previo informe al interventor del contrato.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso contractual, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, renunciarán a su ejecución, previo informe al interventor del contrato.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE COMPRAS

Artículo 10: Comité de Compras. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente estatuto contractual, el representante legal se apoyará en materia de contratación en el comité de compras de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** el cual estará conformado por: El Gerente o su delegado, el encargado de presupuesto en la ESE, el almacenista, el encargado del área de Farmacia.

Actuará como invitado permanente con voz pero sin voto el Asesor de Control Interno, se podrán invitar a los líderes de procesos que presenten necesidades contractuales según la compra a realizar. El Gerente de la institución tendrá la facultad de objetar las decisiones que tome el comité para lo cual deberá motivar su objeción y si decide apartarse de la recomendación del comité deberá igualmente motivar su decisión.

El comité de compras tendrá las siguientes funciones generales:



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

1. Estudiar y evaluar las solicitudes de compra, de conformidad con los requerimientos de las áreas usuarias, de acuerdo con su competencia, para su aprobación por parte de la Gerencia.
2. Rendir informe al Gerente y a las áreas o entidades que lo requieran, sobre las compras estudiadas, evaluadas y aprobadas.
3. El comité será presidido por el Gerente o su delegado y el Secretario será el Almacenista de la ESE a quien le corresponde elaborar las actas de cada reunión, producir las comunicaciones necesarias sobre las decisiones adoptadas, así como convocar a las reuniones del mismo y ejecutar las tareas que el comité ordene.

PARAGRAFO PRIMERO: Se faculta a la Gerencia de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, la reglamentación interna del Comité de Compras.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

Artículo 11: FORMULACIÓN DE LA NECESIDAD CONTRACTUAL: En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar; la Gerencia asignará a las dependencias correspondientes, la responsabilidad de efectuar los estudios que justifiquen la necesidad de la contratación.

Le corresponde al Líder de la Unidad Funcional, formular la necesidad contractual, para lo cual deberá diligenciar el formato correspondiente **(Anexo 1)**, el cual deberá ser proyectado sin excepción para la realización de cualquier forma de contratación.

Artículo 12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- El encargado del proceso de Presupuesto de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA**, certificará por escrito, para cada contrato a celebrarse, la existencia de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia fiscal. Trámite que deberá surtir por el líder del proceso que formula la necesidad contractual previa a la solicitud de las propuestas.

Artículo 13: INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS- Cuando se requiera por la modalidad contractual, el asesor jurídico deberá publicar en la página web de la entidad, la invitación para presentar propuestas (Anexo 2), procedimiento



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

que deberá llevarse a cabo con una antelación no menor de (3) días a la fecha de adjudicación del contrato. Debe entenderse que la invitación en la Web es requisito indispensable para la elaboración de los contratos que superen los 200 SMLMV y aquellos que no estén sometidos a contratación directa.

Artículo 14: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS AL COMITÉ DE EVALUACIÓN: De conformidad con la cuantía establecida, el asesor jurídico, presentará las propuestas ante el Comité de evaluación, con el propósito de que sean revisadas, evaluadas y aprobadas para la adjudicación del contrato.

Artículo 15 .REGISTRO PRESUPUESTAL.- El funcionario o contratista encargado del proceso de Presupuesto de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** registrará presupuestalmente en la correspondiente vigencia fiscal, la obligación contraída con el oferente seleccionado.

Artículo 16: PLANEACIÓN CONTRACTUAL.- Le corresponde al Líder de la unidad Funcional que requiere el bien o servicio, planear el contrato de conformidad con la aprobación que realice el comité de compras o lo establecido para el proceso de contratación, diligenciando el formato establecido para ello. **(Anexo 3).**

La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos

El procedimiento de la contratación deberá ser acorde con el plan Estratégico y de desarrollo de La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya y con las condiciones financieras de la misma.

Artículo 17: REQUISITOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS.- El Líder de la Unidad Funcional que planea la necesidad deberá entregar a la oficina jurídica para la elaboración de los contratos con formalidades plenas el siguiente formato:



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

FORMATO DE REQUISITOS PARA ELABORACION DEL CONTRATO

CONTRATO No	
CONTRATISTA	
LIDER DE UNIDAD FUNCIONAL	
INTERVENTOR	

1	FORMATO DE FORMULACION DE LA NECESIDAD	
2	CDP	
3	FORMATO DE INVITACIÓN A COTIZAR PUBLICAR EN PAGINA WEB (3 DIAS)	
4	PROPUESTAS (3) (EN CUANTIA DESDE 200 SMMLV)	
5	CUADRO COMPARATIVO DESDE 200 SMMLV HASTA 600 SMMLV	
6	REGISTRO PRESUPUESTAL	
8	FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	
9	HOJA DE VIDA FORMATO UNICO DE LA FUNCION PUBLICA (CTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES)	
10	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE PERSONA JURÍDICA ACTUALIZADO (PERSONAS JURÍDICAS)	
11	LIBRETA MILITAR DEL CONTRATISTA (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)	
12	ANTECEDENTES FISCALES VIGENTE (CONTRALORÍA)	
13	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE (PROCURADURÍA)	
14	ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE (PASADO JUDICIAL)	
15	COPIA DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)	



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

Los contratos sometidos a contratación directa, deberán contener como mínimo una propuesta junto con toda la documentación relacionada anteriormente, las cuales deberán ser elaborados por Líder de la Unidad Funcional que planea la necesidad, revisadas por la oficina jurídica.

Los certificados que presenten los proponentes con sus ofertas, como requisito previo a la ejecución del contrato, deberán cumplir con los requisitos de validez y de expedición exigidos para cada uno por las normas que los rigen.

**CAPITULO V
DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
DE LOS CONTRATISTAS**

Artículo 18°. FORMAS DE CONTRATACIÓN.- Con sujeción a las reglas contenidas en el presente estatuto, se establecen tres (3) formas de contratación así:

- Contratación Directa.
- Selección Abreviada.
- Contratación por Convocatoria

ARTÍCULO 19: CONTRATACIÓN DIRECTA

La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa ya sea a través de contrato o por medio de orden de obra, servicio u orden de compra en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía sea inferior a 200 SMLMV.
2. Cuando se trate de suministro de medicamentos con entidades cooperativas de las cuales la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya haga parte de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1122 de 2007.
3. Cuando se trate de ejecución de procesos misionales y de apoyo a la gestión administrativa, actividades médicas, paramédicas, científicas o tecnológicas y todos aquellos que se relacionen directamente con la Misión institucional, vinculación de personal o externalización de procesos asistenciales o administrativos.
4. Urgencia manifiesta.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

5. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
6. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entendiéndose por gestión las actividades operativas, logísticas y asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
8. Para la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
9. Para la celebración de los contratos de comodato.
10. El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria o selección abreviada.
11. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
12. Contratos de empréstito.

Conforme lo establece el artículo 7 del presente Acuerdo se requerirá como mínimo una propuesta.

PARAGRAFO PRIMERO: Existe urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción: Guerra Exterior, Conmoción Interior, Emergencia Económica, Social y Ecológica; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o convocatoria públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las órdenes deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Consecutivo
- Fecha de suscripción
- Identificación de las partes
- Objeto
- Características de los bienes o servicios a contratar



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

- CDP y CRP
- Valor y forma de pago
- Plazo de ejecución
- Pólizas (si son requeridas)
- Designación del Interventor
- Firmas

Artículo 20°. CONTRATACION ABREVIADA.

Es el procedimiento por medio del cual La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya invita a través de la página web de la entidad o por solicitud a dos o mas oferentes para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se empleara para contratos superiores a doscientos (200) y sea igual o menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

Artículo 21°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION ABREVIADA.

El líder del proceso en conjunto con el asesor jurídico realizará la solicitud de ofertas a través de la página Web de la entidad donde publicará los términos de la propuesta por un plazo no inferior a tres (3) días.

En el aviso y las comunicaciones deberá hacerse referencia a las condiciones requeridos para la obra, bien o servicio indicando el plazo y presupuesto oficial para el mismo.

Deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Las especificaciones de los bienes o servicios a contratar indicando calidad y cantidad.
2. La duración del objeto contractual
3. Las principales obligaciones a cargo del contratista.
4. Forma de evaluación de la propuesta.
5. Las características de la garantía de seriedad de la oferta.
6. La fecha y hora límites de recepción de las propuestas.

En todas las invitaciones deberá expresarse que la misma no constituye oferta.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

Una vez llegado el día y hora límite para la presentación de las propuestas se dispondrá la celebración del comité de evaluación a fin de evaluar las propuestas presentadas.

En el evento en que el oferente no acredite la totalidad de los documentos solicitados en la propuesta se le solicitará por escrito que los adjunte en un plazo no mayor a un día, sin que por este medio pueda complementar o modificar la propuesta.

La evaluación de las propuestas se realizará desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y financiero, si es del caso.

Una vez finalizada la evaluación el comité procederá a recomendar al gerente la suscripción del contrato respectivo con el oferente que presente las mejores condiciones para la entidad.

Artículo 22°. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA.- LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA discrecionalmente podrá hacer uso de la contratación por convocatoria.

Es el procedimiento mediante el cual **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** invita a través de la página web a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mensuales legales vigentes exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

Artículo 23°. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA.- En todos los casos, en los que la Entidad determine seleccionar por la modalidad de convocatoria, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1.- Previa orden de la Gerencia la unidad funcional a la que corresponda el contrato, efectuará los estudios que justifiquen la necesidad de la contratación, el tipo de contrato que se debe celebrar y el valor estimado del bien o servicio que se requiera.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

2.- Se gestionará la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal conforme, a lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996 y el artículo 19 del Decreto 568 de 1996 o normas que lo modifiquen.

La disponibilidad presupuestal, debe ser consecuente con el valor estimado en el estudio previo, entendiéndose como el posible valor del contrato que se pretende celebrar, un estimativo del valor total de los bienes o servicios por contratar, el cual debe ser preparado por la unidad funcional a la que se le asigne el estudio, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Se debe publicar un aviso en la Página Web de la Entidad en el cual se indique el número de la convocatoria, el objeto de la misma, la asignación presupuestal disponible, la fecha de apertura, la fecha límite de entrega de propuestas, la invitación a las veedurías ciudadanas, y las demás que se consideren necesarias.

3.- El asesor jurídico, deberá elaborar los términos de referencia que señalen las especificaciones de la obra, bien o servicio a contratar, en los que se fijen las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato.

4.- La Gerencia expedirá el Acto Administrativo motivado, por el cual se dispone la apertura del proceso de convocatoria.

5.- La publicación de los términos de referencia, se hará en la página Web de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, por un lapso de 5 días calendarios, en el cual, cualquier persona podrá consultarlos y hacer las observaciones o recomendaciones del caso, las cuales serán contestadas por la entidad en este mismo término. Una vez vencidos los 5 días calendarios, si es del caso se publicará el correspondiente adendo por el término de 3 días hábiles.

6.- Durante cualquiera de los 3 días hábiles de publicación de los términos de referencia, se celebrará la respectiva reunión técnica, para lo cual en dicha publicación se señalará la fecha, hora, sitio y condiciones para participar en la misma.

La reunión técnica, se realiza con el objeto que los interesados en participar de la convocatoria, conozcan lo que se quiere contratar por parte de la Entidad, explicándose y aclarándose las condiciones y especificaciones de los bienes o servicios requeridos, de la cual se levantará acta y será presidida por la Gerencia; si de tales aclaraciones surge la necesidad de efectuar nuevos cambios en los términos de referencia; se hará por escrito, mediante una modificación o adición a



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

los términos, el cual se dará a conocer a todos los interesados que asistieron a la audiencia. La aclaración o modificación a los términos de referencia como resultado de la audiencia, se publicará por el mismo medio en el cual se publicaron éstos, solo por el término de dos (2) días hábiles.

De todo lo acontecido en la audiencia quedará constancia en el acta que debe ser suscrita por todos los intervinientes.

7.- Hasta la hora de vencimiento del plazo para presentar ofertas, los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones a los términos de referencia, las cuales se responderán por correo electrónico o fax y por los mismos medios se darán a conocer a todos quienes hayan formulado observaciones. Transcurrido dicho término la Entidad no está en la obligación de responder solicitudes de aclaración.

8.- A solicitud de la mitad mas uno de los interesados, que se presenten a la reunión técnica o por circunstancias consideradas por la Gerencia de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, se podrá ampliar el plazo para recibir ofertas; en ningún caso el plazo adicional, podrá ser superior a 3 días hábiles.

9.- El Comité Evaluador, tendrá en cuenta las propuestas que se presenten con sujeción a los términos de referencia, que para cada contrato emita la Gerencia de la Entidad; pero no se rechazarán de plano a las que les falte algún documento o información no necesario para la comparación de las propuestas; en estos eventos, una vez advertida la falta de documento o información, se solicitará de inmediato y por escrito su cumplimiento al respectivo oferente, para lo cual se le concederá un plazo máximo de dos días hábiles, si en éste término no cumple con lo solicitado, se dejará constancia de ello y se rechazará la propuesta.

10.- En el plazo previsto en los términos de referencia, el Comité Evaluador procederá a estudiar y calificar las propuestas, si de tal labor resultan necesarias aclaraciones por parte de los oferentes, se solicitarán por escrito; en ningún caso, en uso de éstas aclaraciones, se pueden modificar o complementar las propuestas; cualquier modificación o complementación a la propuesta presentada en el plazo de la invitación será rechazada.

11.- Las evaluaciones, constarán en actas; una vez efectuadas, se comunicará en la página Web de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, a los oferentes que se ponen a su disposición por el término de 2 días hábiles, en la oficina que asigne la Gerencia con la finalidad que revisen y formulen por escrito las observaciones y/o objeciones que consideren pertinentes, las que se deben



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

presentar en la misma oficina, en el término señalado, para que el Comité de Evaluación, las analice, prepararen las respuestas y las enviarán por correo electrónico o por fax al solicitante y los demás interesados; la evaluación definitiva si existen observaciones a las calificaciones, de igual manera se publicará en la página Web.

12- El oferente seleccionado será el que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los factores de evaluación.

13.- Si en un proceso de selección por convocatoria, se presenta una sola oferta, ésta se estudiará y si se declara admisible, se le podrá adjudicar el contrato; siempre que cumpla con todos los requerimientos plasmados en los términos de referencia, y que no supere el presupuesto oficial. Lo anterior implica que, la presentación de una sola oferta no constituye razón para declarar desierto el proceso de invitación.

14.- En caso de que no se presenten ofertas o las presentadas no cumplan con las exigencias de los términos de referencia, mediante acto administrativo motivado, se declarará desierto el proceso de contratación.

15.- Si para la Empresa, persiste la necesidad de contratar la obra, el bien o el servicio por el que se hizo la convocatoria, se acudirá a la contratación directa con formalidades plenas.

16.- La adjudicación se hará en el plazo indicado en los términos de referencia, mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará al adjudicatario, informándole que contra el mismo no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

17.- El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** y al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en los términos de referencia y en el contrato.

18.- Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término señalado, quedará a favor de la Entidad a título de sanción el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes, que se causen a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** por la no suscripción del contrato.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

En éste caso, la entidad mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, en los 5 días siguientes al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.

La entidad publicará en la página web los términos de referencia en los cuales se señalarán las especificaciones de las obras, bienes o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato. Los términos de referencia, deben otorgar a los proponentes interesados la facilidad de hacer ofrecimientos que conduzcan a la Empresa, a cumplir el objetivo de seleccionar oferentes y no tener que declarar desierto el proceso de selección. En consecuencia, los términos de referencia, deberán ser elaborados por el asesor jurídico y deberán contener de manera general los siguientes datos:

- a.- Descripción del objeto del contrato que se pretende adjudicar.
- b.- Indicación precisa de las características técnicas, de calidad y cantidad de las obras, bienes o servicios que se pretenden contratar.
- c.- Incluir el presupuesto con el que dispone la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, para la obra, bien o servicio a contratar, con el propósito de que los oferentes interesados conozcan y presenten sus propuestas.
- d.- Determinar los factores que tendrá en cuenta el Comité Evaluador, para la escogencia de la mejor oferta, en el entendido que siempre se seleccionará la más favorable a los intereses de la Empresa.
- e.- Establecer en forma clara, detallada y precisa el valor porcentual de cada factor de selección de acuerdo a su ponderación.
- f.- Estipular en caso de empate entre las ofertas, un criterio objetivo de desempate, el cual se debe consignar en forma expresa y detallada.
- g.-Consignar en forma precisa, los requisitos que se exigen de los oferentes, para participar en el proceso de selección por convocatoria.
- h.- Señalar los requisitos e informaciones que deben contener las ofertas, que permitan al Comité su evaluación y comparación.
- i.- Establecer el lugar, la fecha, hora límite y la unidad funcional competente para el recibo de las ofertas.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

j.- Indicar el plazo en el cual los interesados en el proceso de convocatoria podrán solicitar por escrito aclaraciones a los términos de referencia y el trámite que se dará en tal evento.

k.- Determinar las fechas para la evaluación de las ofertas, publicación de los resultados y adjudicación del contrato. Los resultados quedaran a disposición de los oferentes para presentar las objeciones que considere pertinentes.

l.- Consignar el término en el cual se debe suscribir el contrato que se adjudica, los requisitos para iniciar su ejecución y el término de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las propuestas se recibirán en original y copia en sobre sellado, dentro del plazo fijado para recepcionarlas, las cuales se depositarán en urna previamente sellada y deberá levantarse un acta en la que se consigne la fecha, hora y nombre del proponente.

Será competencia del comité evaluador dar apertura a la urna en acto público del cual se levantará acta y posteriormente continuará con la evaluación de las propuestas presentadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La evaluación de las propuestas deberá atender a criterios jurídicos, financieros, técnicos y económicos, el puntaje de calificación que se le asigne será el que se determine en los términos de referencia, según la naturaleza del contrato a realizar.

PARÁGRAFO TERCERO: La Entidad se abstendrá de exigir requisitos de imposible cumplimiento o establecer reglas que induzcan en error a los proponentes o que determinen la declaratoria desierta del proceso de convocatoria.

Los términos de referencia deberán estar suscritos por la Gerencia de la Entidad.

**CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL**

Artículo 24°. ETAPA CONTRACTUAL.- Para efectos del presente Estatuto se entiende como Etapa Contractual aquella que se inicia con el perfeccionamiento del contrato y concluye con la liquidación del mismo.

Artículo 25°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO- Los contratos que celebre **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA**



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

se perfeccionarán cuando se eleve a escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá contar en forma previa con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y su posterior registro presupuestal.

Artículo 26°. ELABORACIÓN DEL CONTRATO.- El acuerdo de voluntades entre **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** y el contratista se materializará en documento escrito.

Artículo 27°. SANCIÓN AL CONTRATISTA INCUMPLIDO.- Sí el oferente a quien se le aceptó la propuesta, no suscribe y perfecciona el contrato correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá que ha desistido y se solicitará por parte de la oficina jurídica, el reintegro de los correspondientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, sin perjuicio de hacer efectiva las pólizas.

Artículo 28°. DE LOS ANTICIPOS O PAGOS ANTICIPADOS.- **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** podrá pactar la entrega de anticipos o pagos anticipados, únicamente para contratos de obra o compraventa, hasta por el cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato para ello solicitara al contratista la garantía correspondiente.

**CAPITULO VII
DEFINICIÓN Y CLASES DE CONTRATOS**

Artículo 29°. DEFINICIÓN. - Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, con o sin formalidades plenas, a que se refiere el presente Acuerdo, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Contratos de Venta de Servicios.- Son aquellos que celebre la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de salud, en las fases de educación, información y fomento de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO.- En ejercicio de la facultad otorgada, la Gerencia negociará y suscribirá los correspondientes contratos de prestación de servicios



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

de salud con las EPS y otras instituciones a las cuales la entidad pueda vender servicios, de conformidad con las normas que rijan sobre la materia, para lo cual podrá conformar un equipo asesor.

PARAGRAFO SEGUNDO- La Gerencia podrá vender servicios de salud a las personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con el portafolio de servicios y conforme a las tarifas y mecanismos de pago establecidos por la ley.

Contratos de prestación de servicios profesionales. Son aquellos que celebre **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

PARAGRAFO: En los contratos celebrados en consideración a la calidad de las partes, se deberá acreditar con prueba documental (Fotocopia del diploma, acta de grado o tarjeta profesional) la idoneidad del contratista en lo referente a sus estudios de educación formal y no formal, al igual que la experiencia relacionada o específica según sea el caso.

Convenios interadministrativos. Son los que celebre La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya con otras entidades estatales, cualquiera sea su sector o nivel. Así mismo podrá suscribir cualquier tipo de convenios con entidades privadas.

Contratos Cooperativos: Son los que celebra La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya con entidades cooperativas de las cual ostenta la calidad de socio o cooperado, de conformidad a lo señalado en el artículo 30 de la ley 1122 de 2007.

Contratos de Empréstitos. Son los que celebre **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras para solicitud de créditos.

Contratos de Obra. Son los que celebre **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. La



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

interventoría deberá ser realizada por la entidad contratante directamente, en el evento de carecer de personal calificado para desarrollar dicha actividad podrá contratarlo. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. Se podrán contratar interventores por evento, pactando la remuneración por porcentaje tomando como referencia los valores de los contratos sobre los cuales se ejercerá la Interventoría.

Contratos de Consultoría. Son los que celebre **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** con cualquier persona jurídica y/o natural referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Contratos de Cooperación Técnica o Financiera. Son los que celebre **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** con cualquier persona nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

Contratos de Alianzas Estratégicas. Son aquellos que tienen por objeto la prestación de servicios de salud por medio de aliados públicos o privados, donde cada uno aporta bienes, servicios, recursos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Contratos de Ciencia o Tecnología. Son aquellos que tengan dicho carácter por ley o reglamento.

Contrato de Arrendamiento. Son aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.

Contrato de Compraventa. Son aquellos que tienen por objeto la compra o la venta de bienes muebles, inmuebles e insumos, en los términos establecidos en el Código Civil y /o en el Código de Comercio.

Contrato de Comodato. Son aquellos destinados al préstamo de uso, sobre bienes muebles e inmuebles, en los términos del establecidos en el Código Civil y / o en el Código de Comercio.



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

Contrato de arrendamiento financiero o contrato de leasing. Es un contrato mediante el cual, el arrendador traspasa el derecho a usar un bien a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo ó renovar el contrato. Vencido el plazo del arrendamiento, el arrendatario tiene la facultad de adquirir el bien a un precio determinado, que se denomina residual, pues su cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originario pagado por el arrendador más los intereses y gastos y las cantidades abonadas por el arrendatario al arrendador. Si el arrendatario no ejerce la opción de adquirir el bien, deberá devolverla al arrendador, salvo que el contrato se prorrogue.

**CAPITULO VIII
ESTIPULACIÓN DE GARANTIAS**

Artículo 30°. Estipulación de Garantías.- En contratos de cuantía inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes le será exigible la garantía única de cumplimiento a criterio de la unidad funcional que formula la necesidad.

En aquellos contratos de cuantía superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el contratista debe constituir a favor de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, las pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a los amparos, duración y cuantías que se indican a continuación, y que resulten aplicables a los riesgos generados por la modalidad del contrato a celebrar y que se dispongan por la entidad en cada caso en particular:

Seriedad de la propuesta.- El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al veinte (20%) por ciento del valor de la propuesta, y su vigencia deberá ser por cuatro (4) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas. Se garantiza que el proponente suscriba el contrato en caso de resultar seleccionado y otorgue las garantías derivadas de la celebración y ejecución del contrato.

Buen Manejo del Anticipo.- El valor del amparo del Anticipo será equivalente al cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero y permanecerá vigente durante todo el plazo contractual.



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

Se garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al Contratista para la eficiente ejecución del Contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento. Es requisito previo para el desembolso del anticipo, la aprobación de ésta garantía.

Solo se podrá prescindir de solicitar esta garantía, en los casos en que las circunstancias especiales de oportunidad del mercado y la conveniencia para **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** lo hagan necesario, previa autorización de la Gerencia.

Devolución del pago anticipado. El valor del amparo será por el cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, por la vigencia del contrato. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

Cumplimiento.- El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal y, en todo caso, no puede ser inferior al veinte (20%) por ciento del valor del contrato cuando aquella es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Esta póliza garantiza a **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales o el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del Contratista afianzado.

Salarios y prestaciones sociales.- El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Será obligatorio pactarla en todos los contratos de prestación de servicios, construcción de obra en los cuales de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, en virtud del art 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos.- El valor del amparo de calidad no será inferior al veinte (20%) del valor total del contrato y estará vigente durante su plazo de ejecución y cuatro meses más. Se garantiza que los equipos objeto del contrato afianzado, tendrán las



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

calidades previstas en él y su funcionamiento estará acorde con el objeto contractual.

Estabilidad de la obra.- El valor del amparo de estabilidad no será inferior al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será desde el acta de recibo a satisfacción y cinco (5) años más. Garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado en condiciones normales de uso y mantenimiento las obras no presentarán deterioro que impida el servicio para el cual se ejecutó. Dicho deterioro deberá ser imputable al contratista.

Responsabilidad civil extracontractual.- El valor de la póliza no será inferior al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMMLV al momento de expedición de la póliza. Su vigencia será la del contrato y cuatro meses más. Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar a LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza. Responsabilidad civil contractual.- ***El valor de la póliza no será inferior al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMMLV al momento de expedición de la póliza. Su vigencia será la del contrato y cuatro meses más. Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar a LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil contractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza.***

Responsabilidad civil profesional.- En el evento en el que se contraten actividades cuyo ejercicio profesional pudiere generar un riesgo para la entidad, se deberá exigir pólizas individuales en cuantía mínima de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

Artículo 31°. Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.- Una vez perfeccionado el contrato, LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA efectuará el Registro presupuestal correspondiente, y la oficina Jurídica deberá aprobar la Garantía Única y lo seguro que haya constituido el contratista sujetándose a las estipulaciones contractuales.

Artículo 32°. Saneamiento del proceso.- Si durante el proceso de contratación, la Gerencia de LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a una falta absoluta de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta, efectuada la corrección se reanuda el trámite correspondiente.

Artículo 33°. Control, Interventoría y coordinación de los Contratos.- La Gerencia de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, designará al interventor del contrato quien ejercerá las funciones de control y ejecución idónea del mismo, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema tiene establecidas la entidad en el Manual de Interventoría, cuya reglamentación se delega en la gerencia de la entidad.

Artículo 34°. Modificaciones, adiciones y/o prórrogas del contrato.- Cuando se presentan circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificadorio.

Artículo 35°. Suspensión temporal del contrato.- Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por razones de conveniencia debidamente justificadas por las partes que impidan o dificulten continuar con la ejecución del contrato, el Representante Legal de **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el estado en que se encuentre. Si es del caso, se harán constar en la misma las medidas de conservación que sean necesarias.



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión.

Artículo 36°. Cesión de Contratos.- Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con la **ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya**, sin la previa autorización escrita otorgada por la Gerencia.

CAPITULO IX

DE LA LIQUIDACION CONTRACTUAL

Artículo 37°. Generalidades. - La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento; constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el mismo con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo.

Artículo 38°. Terminación anticipada de común acuerdo.- Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

Artículo 39°. Cláusulas Excepcionales.- En los contratos que celebre la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, se podrán de manera discrecional estipular las cláusulas excepcionales como lo consagra el artículo 194 de la ley 100 de 1993.

Artículo 40°. Contratos que requieren Liquidación.- Se liquidarán los siguientes contratos: A) Los contratos de tracto sucesivo (suministro, prestación de servicios, obra, mantenimiento, consultoría, Interventoría, entre otros). B) Aquellos en que se haya declarado la caducidad contractual. C) Contratos en los que se haya declarado la terminación unilateral. D) Contratos que, siendo de ejecución instantánea, se hayan prolongado en el tiempo. E) Aquellos en que se presenten causales de nulidad absoluta del contrato, en los cuales el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. F) Los demás contratos que el presente Manual o la Ley así lo ordene.

Artículo 41°. Terminación para realizar la Liquidación. De la liquidación se levantará el acta respectiva, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

extinción del plazo contractual o dentro del plazo fijado en el contrato. Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de conciliación.

Si no se llegare a un acuerdo de conciliación, **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** dispondrá unilateralmente la liquidación mediante acta por escrito, susceptible del recurso de reposición.

**CAPITULO X
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 42°. Publicación y divulgación del Estatuto.- El presente acuerdo se publicará en lugares visibles y en la página Web de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya, para conocimiento de usuarios, contratistas, contratantes, entes de control y servidores públicos en general.

Artículo 43°. Aprobación, vigencia y modificación.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo 018 de Noviembre 17 de 2006, la resolución 134 de noviembre 23 de 2006 y la resolución 134 de diciembre 01 de 2008.

Expedido en Quimbaya, Quindío a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil Once (2011).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE REINEL HENAO LÓPEZ
Presidente

JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ
Secretario



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

**ANEXO 1
FORMATO DE FORMULACIÓN DE NECESIDAD CONTRACTUAL**

1. RESPONSABLE DE PLANEAR LA NECESIDAD CONTRACTUAL

2. NOMBRE DEL LIDER DE LA UNIDAD FUNCIONAL

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA NECESIDAD:

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

5. FORMULACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8. DURACIÓN DE LA NECESIDAD

LIDER UNIDAD FUNCIONAL

GERENTE



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

**ANEXO 2
INVITACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTAS**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, en concordancia con el Acuerdo 006 de 2010 y el Acuerdo __ de 2011 Estatuto de Contratación Especial y demás normas de derecho privado **LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE QUIMBAYA** invita a las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar propuesta para el servicio que se describe a continuación:

OBJETO DEL CONTRATO

UNIDAD FUNCIONAL QUE REQUIERE EL SEVICIO

RESPONSABLE DE LA UNIDAD FUNCIONAL

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO REQUERIDO

REQUISITOS TÉCNICOS

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

DURACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

FECHA, HORA LIMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

FECHA DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO

CRITERIO DE DESEMPATE:

GERENTE

LÍDER UNIDAD FUNCIONAL



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

**ANEXO 3
FORMATO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL**

1. AREA QUE PLANEA LA CONTRATACION

2. RESPONSABLE DE UNIDAD FUNCIONAL

3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL

4. SUSTENTO JURÍDICO PARA PLANEAR EL OBJETO CONTRATADO

5. OBJETO DEL CONTRATO

6. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

7. DURACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

8. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

9. RAZON SOCIAL O NOMBRE DEL CONTRATISTA

10. NIT O CEDULA DE CIUDADANIA DEL CONTRATISTA



**SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**
Nit. 890001006-8
QUIMBAYA – QUINDIO

**ACUERDO No. 001
ENERO 21 DE 2011**

11. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

12. NOMBRE DEL INTERVENTOR

Líder Unidad Funcional

Vo. Bo. Gerente